

	PAGINA	PAGINA
taciones previamente realizadas de llantas, pletinas y cuadrados.	1756	
Orden de 27 de enero de 1970 por la que se concede a «Culligan Española, S. A.», el régimen de repoción con franquicia arancelaria para la importación de barras de latón por exportaciones previamente realizadas de manguitos y rótulas para tuberías.	1756	
Orden de 28 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de noviembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 10.020, interpuesto contra resolución de este Departamento de 6 de mayo de 1968 por «Riva Hermanos, Sociedad Anónima».	1757	
Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se publica la quinta relación de plantas fundidoras de tocino designadas por C. A. T. para la prestación de servicios desde el 1 de agosto de 1969 al 31 de marzo de 1970, ajustada a las bases del 3 de julio próximo pasado.		1757
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer ocho plazas de Ingeniero sin Jefatura de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería.		1728
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer 23 plazas de Médico de Dispensario de los Servicios de Asistencia Médica.		1728
Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente a la oposición para proveer dos plazas de Aparejadores y tres plazas de Auxiliares técnicos titulados de Grado Medio de la plantilla de Servicios Técnicos de esta Corporación.		1728

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de enero de 1970 por la que se dispone la creación de la Comisión Interministerial para la Coordinación del Deporte en las Fuerzas Armadas.*

Excelentísimos señores:

La posibilidad de coordinación de actividades deportivas entre los Ministerios militares es cuestión a considerar con verdadero interés, por cuanto pudiera significar de útil y beneficioso para los mismos.

Su racional aplicación se traduciría en una mejora de nivel atlético-deportivo general y se facilitarían las gestiones con la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, con mayor solidez de relación y, consecuentemente, con mayor eficacia en sus resultados.

Si a esto añadimos que las instalaciones de cada Ejército con posibles mejoras a introducir en las mismas, podrían derivar hacia la utilización conjunta para la práctica del deporte recreativo y de competición, con reforzamiento del espíritu de solidaridad inter-Ejércitos, se deduce la conveniencia de proceder a la expresada coordinación.

En la actualidad, las Juntas Centrales de Educación Física del Ejército de Tierra, Marina y Aire mantienen reglamentaciones muy similares. Sin embargo, sólo en contadas ocasiones, esas reglamentaciones se aplican en forma coordinada, especialmente cuando se trata de la preparación de equipos representativos de las Fuerzas Armadas para participar en competiciones internacionales del C. I. S. M. (Consejo Internacional del Deporte Militar).

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, se ha servido disponer:

Primero.—Se crea la Comisión Interministerial de Coordinación del Deporte en las Fuerzas Armadas, que queda constituida en la siguiente forma:

Presidente: General Jefe del Alto Estado Mayor.  
Vicepresidente: General 2.º Jefe del Alto Estado Mayor.

Vocales:

Oficiales Generales Vicepresidentes de las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los tres Ministerios militares.  
Un Oficial General con mando de Sección en el Alto Estado Mayor.

Un Jefe representante de la Dirección General de la Guardia Civil y otro de la Inspección de la Policía Armada.

Jefes Secretarios de las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los tres Ministerios militares.

Un Jefe del Alto Estado Mayor.

Secretario: Un Coronel o Capitán de Navío, preferentemente diplomado en Educación Física o con relevante historia y vocación deportiva.

Segundo.—Las funciones específicas de esta Comisión Interministerial serán las siguientes:

- Coordinar las actividades deportivas en las Fuerzas Armadas, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- Cooperar con la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes en la promoción del deporte nacional.
- Dirigir la actuación de la representación española en el C. I. S. M. (Consejo Internacional del Deporte Militar).
- Impulsar la organización, construcción y funcionamiento de instalaciones y clubs deportivos militares.
- Proponer la distribución de los créditos que pudieran disponerse para la construcción de instalaciones y otras finalidades.
- Designar las representaciones militares ante Organismos civiles o militares extranjeros con los que nuestras Fuerzas Armadas tengan relación oficial.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 27 de enero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

*ORDEN de 27 de enero de 1970 por la que se declaran Normas militares de obligado cumplimiento las que se mencionan.*

Excelentísimos señores.

Aprobadas por los Ministerios militares afectados, y de acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo 4.131 del Reglamento de Normalización Militar, Orden de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 267), se declaran por la Comisión Interministerial de Normalización Militar Normas «Comunidades» de obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Marina y Ejército del Aire las siguientes:

- NM-A-698 EMA. «Almacenamiento y conservación de cubiertas y cámaras».
- NM-T-726 EMA. «Terminología sobre neumáticos».
- NM-A-754 EMA. «Azada».
- NM-A-755 EMA. «Acabado oleófugo de los tejidos. Características generales».
- NM-A-756 EMA. «Acabado oleófugo de los tejidos. Métodos de ensayos».
- NM-C-757 EMA. «Cartera de Camillero».
- NM-T-758 EMA. «Tubos de ensayo para laboratorio».
- NM-T-759 EMA. «Tornillos sensores para rodamientos».
- NM-C-760 EMA. «Carro portacamillas».
- NM-P-761 EMA. «Planchas plásticas con capa de grabado».
- NM-P-762 EMA. «Planchas sensibles para positivos de material plástico».

Asimismo se declaran Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en Marina y Ejército del Aire las siguientes:

- NM-P-763 MA. «Proyectil.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-C-764 MA. «Casquillo.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-E-765 MA. «Espoleta.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-E-766 MA. «Estopín.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-E-767 MA. «Explosivo.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-D-768 MA. «Disparo completo.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-P-769 MA. «Pólvora propulsora.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»

Las Normas NM-A-698 EMA, NM-A-756 EMA, NM-A-756 EMA, NM-C-757 EMA y NM-C-760 EMA se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección General de la Policía Armada.

Las Normas NM-A-754 EMA y NM-T-758 EMA se declaran asimismo de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil.

Lo comunico a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de enero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina, Gobernación y Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor

*ORDEN de 29 de enero de 1970 por la que se determinan los sectores prioritarios para la concesión del crédito oficial en el año 1970.*

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 992/1969, de 9 de mayo, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos señalará cada año los sectores que tendrán carácter prioritario a efectos de concesión de crédito oficial. Este carácter prioritario deberá fijarse de acuerdo con las directrices del II Plan de Desarrollo.

En su virtud, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1970, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos de la concesión del crédito oficial y en términos establecidos en los artículos 48 y siguientes del texto refundido de la Ley del II Plan, tendrán carácter prioritario en el año 1970 los siguientes sectores:

#### 1. Agricultura.

- 1.1. Ganadería de vacuno y ovino, implantación de forrajes, pratenses y pastizales y Empresas acogidas al régimen de acción concertada.
- 1.2. Adquisición de maquinaria para las explotaciones agrarias, para la compra de maquinaria para uso en común y creación de parques de maquinaria al servicio de los agricultores y para la captación de aguas subterráneas.
- 1.3. Construcción de secaderos de maíz, silos y almacenes de cereales-piensa.
- 1.4. Acceso a la propiedad de la tierra a los medianos y pequeños agricultores y trabajadores agrícolas para la creación de explotaciones agrarias viables.

#### 2. Comercio interior.

- 2.1. Creación de centros de contratación de productos agrícolas en la cabecera agraria.

- 2.2. Establecimiento de plantas envasadoras de productos agrícolas perecederos, destinados a la alimentación humana para su comercialización directa (canales extra-mercado).
- 2.3. Construcción de centrales modernas de distribución mayorista de alimentación.

#### 3. Industria

- 3.1. Actividades acogidas al régimen de acción concertada.
- 3.2. Industria editorial.
- 3.3. Empresas con carta individual de exportador y Empresas que se beneficien de la carta sectorial de exportador o cualquier otro sistema análogo de ordenación comercial que en el futuro pudiera crearse.
- 3.4. Centros docentes.
- 3.5. Viviendas de interés social, promovidas por Entidades sin ánimo de lucro, calificadas previamente por el Ministerio de la Vivienda.
- 3.6. Empresas acogidas a los beneficios aplicables a los Polos de Desarrollo Industrial y a las zonas de preferente localización.
- 3.7. Programa de Red Frigorífica Nacional.

Art. 2.º Los recursos del crédito oficial deberán aplicarse, exclusivamente, en defecto de otras fuentes de financiación, para inversiones o adquisiciones de bienes de equipo fabricados en España, o de aquellos que no fabricándose en España sean necesarios para el cumplimiento de los programas de inversión de los sectores fijados como prioritarios, salvo la excepción prevista en el régimen de acción concertada de ganado vacuno para la importación de terneros.

Art. 3.º La prioridad establecida a favor de los sectores que se relacionan en el artículo primero se aplicará a las Empresas solicitantes, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en cada caso por las disposiciones dictadas al efecto para la Banca oficial.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Direccion General de Sanidad por la que se hace extensivo a todo el territorio nacional la exigencia del origen salubre o depurado de los moluscos susceptibles de ser consumidos crudos.*

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para el Reconocimiento de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, aprobado por el Decreto 2284/1964, de 23 de julio; las Resoluciones de esta Dirección General de 23 de julio de 1967 y de 8 de enero y 26 de febrero de 1969, establecieron las zonas prioritarias en las que debía exigirse la obligatoriedad de consumo de moluscos procedentes de zonas salubres o de estación depuradora.

Los moluscos incluidos en estas Resoluciones eran los designados comúnmente como ostión, almeja y mejillón.

Esta Dirección General, a propuesta de la Junta Central Inspectora para el Control de la Calidad y Salubridad de los Moluscos y previa consulta con la Dirección General de Pesca Marítima y el Instituto Español de Oceanografía y habida cuenta de la garantía absoluta actual de capacidad de depuración y de las nulas repercusiones adversas de esta medida en el abastecimiento nacional, resuelve:

Artículo 1.º A partir del 5 de febrero de 1970, la exigencia de origen salubre o depurado de los moluscos susceptibles de ser consumidos en crudo se hace extensiva a todo el territorio nacional.

Art. 2.º Los moluscos a los que se hace extensiva la medida son los siguientes: